

y en los de ausencias ó enfermedades de los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno, ha indicado la necesidad de establecer una regla cierta que corte todo motivo de quejas y recursos, y la ambigüedad y arbitrariedad que habia en las providencias que se tomaban. Con este objeto ha examinado el mi Consejo tan importante asunto, teniendo á la vista lo dispuesto por las leyes y resoluciones expedidas en la materia, lo determinado en varios casos particulares desde muy antiguo, y lo expuesto sobre todo por mis tres Fiscales, despues de lo qual me hizo presente su parecer en consulta de cinco de Abril próxîmo; y conformándome con él, he tenido á bien mandar: que en los casos de vacante, y en los de ausencias ó enfermedades de los Corregidores y Alcaldes mayores, recayga la jurisdiccion en el Regidor Decano, y en su defecto en el que le siga por antigüedad, siempre que no haya á quien por privilegio, preeminencia ú otro título corresponda. Publicada en el Consejo esta mi Real resolucion en seis del presente mes, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi Real resolucion, la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en los casos que ocurran, sin permitir se contravenga: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de